

PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, cumpliendo con presentar los requisitos para tal procedimiento, por lo cual, se determina que la solicitud, deviene procedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 553-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 864-97-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 041-2004-PRODUCE/DNEPP, que otorgó permiso de pesca a favor de la empresa PESQUERA MARIA ENMA S.A.C. para operar la embarcación pesquera TIBURÓN 7 de matrícula N° CO-16854-PM con 438,48 m³ de capacidad de bodega, solo en el extremo referido a la implementación del sistema de preservación a bordo, entendiéndose que la citada embarcación cuenta con sistema de preservación RSW a bordo; manteniéndose los demás términos y condiciones del permiso otorgado inicialmente.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deberán mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3°.- Incorporar el sistema de preservación RSW de la embarcación pesquera TIBURÓN 7 de matrícula N° CO-16854-PM y la presente Resolución Directoral en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE;

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

160326-1

SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2008/MINSA

Lima, 4 de febrero del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2008/MINSA del 31 de enero de 2008, se encargó al Ingeniero Luis Enrique Sifuentes Valverde, Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, las funciones de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del cargo;

Que, por convenir al servicio resulta necesario designar al profesional propuesto dándose término al encargo de funciones antes citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Economista Francisco Rubén ALCALA MARTÍNEZ, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándose término al encargo de funciones dispuesta por la Resolución Ministerial N° 060-2008/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

160902-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican artículo de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú"

DECRETO SUPREMO
N° 004-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, creó el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la misión de integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones;

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que incorporó el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se fijaron entre otras metas para el año 2011, alcanzar una teledensidad de 12 líneas

fijas por cada 100 habitantes y 60 líneas móviles por cada 100 habitantes;

Que, en este marco, durante la presente administración, se han venido adoptando un conjunto de políticas destinadas a la reducción de la brecha en infraestructura de comunicaciones, con la finalidad de elevar la calidad de vida de millones de peruanos que carecían de acceso a estos servicios;

Que, según los indicadores del sector, las acciones adoptadas hasta la fecha han permitido que de junio 2006 a diciembre 2007, las líneas móviles aumentaran de 24,6 a 55 líneas por cada 100 habitantes, registrando un crecimiento del 123%, y las líneas fijas pasarán de 8,5 a 9,6 líneas por cada 100 habitantes a nivel nacional;

Que, este importante crecimiento ha permitido que más del 60% de hogares a nivel nacional tengan acceso a los servicios móviles y más del 30% de los hogares, accedan al servicio de telefonía fija, insertándose de esta forma, al proceso de desarrollo;

Que, asimismo, se advierte que un incremento en la inversión en el mercado de telecomunicaciones incide en el crecimiento de la productividad y el producto bruto interno de los países. Así, por cada 10% de aumento en el capital de TIC, el producto bruto interno aumenta en 1,6%;

Que, la expansión de estos servicios, el grado de evolución en que se encuentran estos mercados y los compromisos de expansión asumidos por las empresas operadoras en el marco de las políticas adoptadas; revela un crecimiento sostenido para los próximos años, de forma que las metas para el año 2011, que fueran fijadas hace doce meses, serán superadas en el año 2009;

Que, en vista de ello, resulta necesario que nos fijemos como país, nuevos objetivos y metas respecto a los servicios de telefonía fija y al servicio público móvil, que nos sirvan de guía para medir los avances en nuestro proceso de desarrollo y que orienten a los inversionistas respecto a los planes y proyecciones de crecimiento del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791, Ley N° 29158, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, 020-2007-MTC y 003-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal a) del artículo 2° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-1998-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2°.- Las nuevas metas

Frente al escenario de promoción de la competencia y expansión de los servicios de telecomunicaciones, es necesario que nos fijemos como país nuevos objetivos y metas de manera que nos sirvan de guía para medir los avances de nuestro proceso de desarrollo e inversión en el sector.

En este sentido, planteamos como metas para el año 2011 las siguientes:

a) Alcanzar una teledensidad de 15 líneas fijas por cada 100 habitantes y 80 líneas móviles por cada 100 habitantes. El cálculo de la teledensidad en líneas fijas comprende la telefonía alámbrica e inalámbrica.
(...)"

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

161149-2

Aprueban Reglamento de Escuelas de Conductores

DECRETO SUPREMO
N° 005-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores, regula la autorización y funcionamiento de las escuelas de conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre a nivel nacional, estableciendo como condición obligatoria para la obtención de la licencia de conducir en la clase y categorías profesional y profesional especializado, la aprobación de los cursos impartidos por estas mismas escuelas;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la referida Ley, encarga al Poder Ejecutivo la elaboración del reglamento para su aprobación mediante Decreto Supremo, considerando su aplicación progresiva y priorizando a los conductores del servicio de transporte urbano, interurbano e interprovincial;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose dentro de sus competencias normativas la de dictar los reglamentos nacionales establecidos en la citada Ley, así como las que sean necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, resulta indispensable la aprobación del Reglamento de Escuelas de Conductores, a efectos de asegurar que las personas que accedan a las licencias de conducir en las distintas clases y categorías profesionales, reciban los conocimientos teóricos y prácticos, y las destrezas y habilidades para conducir vehículos motorizados terrestres, lo cual contribuirá al mejoramiento de la seguridad vial y la conducción responsable de los vehículos que circulen dentro del territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de Escuelas de Conductores, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Capacitación en las Escuelas de Conductores

Las Escuelas de Conductores, estarán a cargo de la formación y capacitación, de los conductores de la clase y categorías profesional y profesional especializado, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 29005. Igualmente podrán impartir cursos de especialización y reforzamiento de conocimientos para conductores que cuentan con licencia de conducir.

Artículo 3°.- Modificación del Reglamento de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC

Modifíquese el artículo 6° del Reglamento de Licencias de Conducir para vehículos motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 6°.- Los requisitos para obtener Licencia de Conducir según la Clase Categoría, son los siguientes:

CLASE A

Categoría I

a) Edad mínima, 18 años.